

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León ha presentado D. Mariano Menor Poblador.—Página 2298.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de León a D. Julio García Braga y Melero.—Página 2298.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Luis Pallarés Delsors.—Página 2298.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Francisco Corpas López.—Página 2298.

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo a la provisión interina de los Registros de la Propiedad.—Páginas 2298 y 2299.

Ministerio de la Guerra.

Decretos promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Manuel Lon Laga; a los de Infantería D. Angel de San Pedro Aymat y D. Manuel García Álvarez, y al de Artillería D. Eduardo Cavanna del Val.—Página 2299.

Otro nombrando General de la décimotercera brigada de Infantería al General de brigada D. Manuel Davila Avalos.—Página 2299.

Otro reintegrando al Comandante retirado D. Francisco Rosales Uselefi en el percibo de los haberes pasivos.—Página 2299.

Ministerio de Hacienda.

Decreto (rectificado) nombrando por ascenso de escala Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas a los señores que se mencionan.—Página 2299.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto confiriendo el mando de la segunda Zona de la Guardia civil, con residencia en Córdoba, al General de brigada de dicho Instituto D. Federico de la Cruz Boulosa.—Páginas 2299 y 2300.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadix se denomine en lo sucesivo "Instituto Pedro Antonio de Alarcón".—Página 2300.

Otro relativo a la provisión de las plazas de Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.—Página 2300.

Ministerio de Agricultura.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura a D. Federico Fernández Castillejo.—Página 2300.

Otro nombrando Director general de Agricultura a D. Germán Inza Alvarez.—Página 2300.

Otro declarando jubilado a D. José Fernández Bordas, Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 2301.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 2301.

Otros declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo técnico de Telégrafos que se indican.—Páginas 2301 y 2302.

Otros promoviendo al empleo de Funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 2302.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden encargando del despacho ordinario de la Subsecretaría de esta Presidencia durante la ausencia de su titular, D. Manuel Torres Campañá, al Director general de Marruecos y Colonias.—Página 2302.

Otra declarando en situación de excedencia forzosa a D. José Carrasco Cabezueto, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 2302.

Otra concediendo un último mes de licencia por enfermedad a doña Lucila de la Dehesa Fuentesilla, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 2302.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Oficiales segundos del Cuerpo Nacional de Estadística a los señores que se mencionan.—Páginas 2302 y 2303.

Otra interesando que por el Ministerio de Justicia se ordene a los Jueces municipales que, a partir del día 1.º de Enero próximo, se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que, la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicite.—Página 2303.

Ministerio de Justicia.

Orden confirmando con carácter interino el nombramiento de la plaza de Alguacil interino del Juzgado de primera instancia e instrucción de Palencia hecho a favor de D. Feliciano Bahillo Ruiz.—Página 2303.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2303 y 2306.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Enero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2306.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Enero próximo.—Página 2306.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se reintegre a la Guardia civil y sea destinado a la Comandancia de Badajoz el Teniente de dicho Instituto D. Gonzalo Fernández Hernández. — Páginas 2306 y 2307.

Otra rectificando la de 14 del mes actual (GACETA del 16) en la parte relativa a ascensos y destinos de las césas de la Guardia civil que se mencionan.—Página 2307.

Otra disponiendo pasen a la situación de retirados el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 2307.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que D. Rafael Padura Vargas sea baja definitiva en el Escalafón técnico administrativo y auxiliar de este Ministerio.—Página 2307.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aclarando que el máximo de ingresos señalado para los beneficiarios de casas económicas, por el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero

del año actual, no afecta a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio.—Página 2307.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro dispuesto por la ley de Seguros a la "Compañía Aragonesa de Seguros".—Páginas 2307 y 2308.

Otra declarando caducadas en 31 de Diciembre de 1933 las pólizas de seguros de Accidentes del Trabajo emitidas por las Compañías aseguradoras hasta 1.º de Abril de dicho año, y que fueron adaptadas a la nueva legislación por medio de suplementos valederos hasta el citado 31 de referido mes y año.—Página 2308.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que a partir del día 1.º de Enero próximo el maíz exótico que se importe devengue por derecho de Arancel la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.—Páginas 2308 y 2309.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Convenio sobre seguros sociales firmado en Madrid entre España y Francia el 2 de Noviembre de 1932.—Página 2309.

GUERRA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación del personal que ha pasado a cobrar sus devengos por Clases pasivas, publicada en la GACETA de 10 de Enero de 1932.—Página 2309.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el

23 hasta el 30 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2309.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad que se concede por pensión a la viuda de D. Florencia Benavente Calvo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Las Navas del Madroño (Cáceres).—Página 2309.

Idem id. id. a la viuda de D. Saturnino Buñuel Espallargas, Secretario que fué del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel).—Página 2309.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad, por oposición, las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2310.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicando a D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Orense, la subasta de las obras de reparación extraordinaria de explanación y alquitranado superficial en los kilómetros 28 al 33 de la carretera de Ribadeo a Viveiro.—Página 2310.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Designando a los 11 Ingenieros de Montes que se mencionan para las plazas vacantes en el Instituto de Reforma Agraria.—Página 2310.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León ha presentado D. Mariano Menor Poblador.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Julio García Braga y Melero.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria ha presentado D. Luis Pallarés Delsors.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Francisco Corpas López.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

El régimen automático establecido en los Decretos de 12 de Julio de 1922 y 22 de Marzo de 1932 para la provisión interina de los Registros de la Propiedad, encontraría graves inconvenientes al aplicarlo al caso especial, ya previsto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1922 y regulado por los artículos 2.º y 7.º de la Ley de 8 de Abril de 1933 porque, aparte de que se produce una situación especial completamente distinta de las vacantes a que se refieren las primeras disposiciones citadas en relación con el artículo 397 del Reglamento hipotecario—que presupone la posibilidad de ser provistas en propiedad, lo que no ocurre tratándose de Registradores que hayan sido elegidos Diputados a Cortes—el servicio sufriría honda perturbación con el continuo cambio de funcionarios interinos al sucederse con frecuencia los Aspirantes a Registros que en breve espacio de tiempo han de ser colocados en las plazas que les correspondan en propiedad,

en tanto que la reserva del Registro de que es titular el Registrador elegido Diputado a Cortes puede durar hasta cuatro años, si se cumple la duración legal del mandato, según previene el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión interina de los Registros de la Propiedad cuyos titulares se encuentren en el caso previsto en los artículos 2.º y 7.º de la Ley de 8 de Abril de 1933, se hará libremente a favor de un Letrado por la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Manuel Lon Laga, número 2 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de dicha categoría existe.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Angel de San Pedro Aymat, número 7 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de dicho empleo existe.

Dado en Madrid a veintinueve de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Manuel García Alvarez, número 13 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de dicha categoría existe.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Eduardo Cavanna del Val, número 1 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de dicho empleo existe.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Vengo en nombrar General de la décimotercera Brigada de Infantería al General de brigada D. Manuel Dávila Avalos, cesando en el mando de la undécima brigada de la misma Arma.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Derogada la Ley de 21 de Octubre de 1931, por otra de 29 de Agosto último, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se reintegre al Comandante retirado D. Francisco Rosales Usseti, en el percibo de los haberes pasivos de que fué desposeído

por Decreto de 10 de Agosto de 1932 los que percibirá a partir de la india cada fecha de 29 de Agosto del corriente año.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose sufrido error material en la inserción del Decreto de este Ministerio, fecha 26 de Diciembre de 1933, GACETA del 28, referente a ascensos a Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por los turnos y para los cargos que se expresan, a los siguientes Jefes de Administración de segunda clase de dicho Cuerpo: por elección, Administrador de la Aduana de Irún, D. Luciano Escudero Rodríguez, que desempeña el mismo cargo con inferior clase; por antigüedad en la clase, Administrador de la Aduana de Sevilla, don Francisco Fabrellas de Ibarrola, que desempeña el de segundo Jefe de la de Cádiz; por elección, Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, don Victoriano Arana e Iturria, que desempeña el mismo cargo con inferior clase, y por antigüedad en la clase, Administrador de la Aduana de Alicante, D. Gustavo Muñoz González, que desempeña el mismo cargo con inferior clase.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conferir el mando de la segunda Zona de la Guardia civil, con residencia en Córdoba, al General de brigada de dicho Instituto D. Federico de la Cruz Baullosa.

Dado en Madrid a veintinueve de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RIGO AVELLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Decretado definitivamente por Decreto de 28 de Octubre último un Instituto Elemental de Segunda enseñanza en Guadix, donde nació el insigne poeta y novelista, gloria de las letras españolas, D. Pedro Antonio de Alarcón, cuyo primer centenario se ha cumplido en el presente año, y con el fin de rendir homenaje a su memoria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guadix se denominará en lo sucesivo "Instituto Pedro Antonio de Alarcón".

Artículo 2.º Se aplican a dicho Centro los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de Agosto último por estimarlo de imperiosa necesidad y creer que las condiciones económicas del Ayuntamiento no le permiten subvenir a los gastos en la medida por él dispuesta, debiendo concertarse las condiciones que se juzguen posibles y equitativas.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉVENES.

Sentida la necesidad de fijar de manera definitiva la forma de provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración de la plantilla del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Ministro de dicho Departamento estima llegado el caso de determinar las reglas a que ha de sujetarse materia tan interesante y trascendental para la mejor atención de los servicios.

El cargo de la categoría de que se trata fué creado por la disposición presupuestaria de 3 de Enero de 1927 y en armonía con lo que el artículo 61 de la misma estableció, fué provisto por elección.

Dicho precepto legal rebasaba el término del artículo 37 de la Ley fun-

damental que rige para la Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pues no se limitó a señalar, como en ésta se dispone, la cantidad que se asignaba en calidad de sueldo al expresado cargo, sino que consignó que éste sería concedido por libre elección del Ministro entre los Jefes de Administración de primera clase que figuraban en el Escalafón.

Al proveerse la vacante producida por fallecimiento del primer designado, y las sucesivas, con inclusión de las otras dos plazas de la misma categoría creadas en el presupuesto de 1.º de Enero de 1931, si bien no se determinó el turno que cada uno consumía, de hecho legalmente debió ser el primero inmediato consumido, el de antigüedad, y así alternando sucesivamente en las posteriores, con sujeción al precepto aludido en la base tercera de la Ley de funcionarios, robustecido con el contenido del citado artículo 37 de la ley de Contabilidad que rechaza el criterio de que el artículo 61 de la disposición presupuestaria de 1927, pueda estar en vigor ni tener eficacia fuera del tiempo durante el cual rigió dicha disposición.

No pueden ser aplicables el Real decreto de 27 de Noviembre de 1930, que establece los requisitos y condiciones para ser nombrado Jefe Superior del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, por tratarse de cargos de una naturaleza especial dentro de la organización de aquel Ministerio, ni la disposición 23 del artículo 4.º del Decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1931, porque adolece del defecto apuntado, de no tener fuerza de aplicación más que durante la vida de los Presupuestos, con los que tiene relación, y carece además de fuerza legal para destruir el básico precepto imperativo y ordenador de la base tercera de la Ley de 1918, que sólo puede ser derogada por otra Ley análoga, según ordena el artículo 5.º del Código civil.

De otra parte, no hay causa legal expresa eficaz ni alegación justificada en que apoyar la exclusión de la provisión de las plazas de Jefes Superiores de Administración de las reglas que fija dicha base tercera.

Por el contrario, la amplitud de redacción de este precepto permite comprender, y de hecho comprende, a todas las clases de la categoría de Jefes de Administración, dentro de las plantillas de los Departamentos ministeriales, aun las no creadas a la sazón al ser dictadas dichas disposiciones, como son las de Jefes Superiores, pues dada la generalidad que el concepto

abarca, puede afirmarse que la razón de los términos de la Ley nació del justo propósito de que disfrutaran del beneficio del ascenso los últimos grados de esa categoría, no sólo los que exclusivamente merecieran la elección, porque esto envolvería un privilegio odioso al suponer absoluta postergación de los no elegibles, sino también alternativamente aquellos otros acreedores al derecho que otorga el celo, la constancia en el trabajo y la experiencia de los funcionarios no destacados, pero sí acreedores a un final de vida administrativa que pueda ser justa recompensa de sus leales servicios y buena voluntad.

Por todo lo expuesto y habiendo correspondido la provisión de la última vacante de Jefe Superior de Administración ocurrida en dicho Ministerio según el orden de turnos a seguir, consignados en la Ley, al de elección, y con aplicación, por tanto, del de antigüedad a la primera vacante que se provea: de acuerdo con el Consejo de Ministro y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo y partiendo del turno de antigüedad, que será aplicado a la primera vacante de Jefe Superior de Administración que se provea, las plazas de esta categoría consignadas en la plantilla de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, serán provistas con estricta sujeción a lo establecido para los Jefes de Administración, sin distinguos de clases, en la base tercera, párrafo tercero de la Ley relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918:

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉVENES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura ha presentado D. Federico Fernández Castillejo.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. Germán Inza Alvarez.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a don José Fernández Bordas, Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 23 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en la vacante producida por pase a situación de supernumerario de D. Manuel Hidalgo y Machado, que lo desempeñaba, a D. José Delmo y de Flores, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en vacantes producidas por ascenso de D. José Delmo y de Flores y jubilación de D. José Viana y Martínez, que los desempeñaban, a D. Fernando Soler y

Valls y D. Angel Garrorena y Muria, que reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en vacantes producidas por ascenso de D. Fernando Soler y Valls y D. Angel Garrorena y Muria, que los desempeñaban, a D. Braulio Alvarez y Comet y D. Mateo Gamundi y Garau, que reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales, en vacantes producidas por ascenso de D. Braulio Alvarez y Comet y D. Mateo Gamundi Garau, que los desempeñaban, a D. José Santiago Carrasco y Hervás y D. Cristino Morales y Rojas, que reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, D. Miguel de Arrillaga y de Churruga, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 9 de Enero próximo, fecha de su cese en el servicio activo, conforme determina el artículo 47 del Reglamento orgánico; al

propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con arreglo a lo establecido en la letra D), base 4.ª, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, D. José Ferrer y Sarlabús, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 11 de Enero próximo, fecha de su cese en el servicio activo, conforme determina el artículo 47 del Reglamento orgánico; al propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con arreglo a lo establecido en la letra D), base 4.ª, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, D. Lorenzo Pérez y Rodríguez, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 4 de Enero próximo, fecha de su cese en el servicio activo, conforme determina el artículo 47 del Reglamento orgánico; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con arreglo a lo es-

tablecido en la letra D), base 4.ª, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, D. Manuel Moreiras y Pérez, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 1.º de Enero próximo, fecha de su cese en el servicio activo, conforme determina el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos, y con arreglo a lo establecido en la letra D), base 4.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales, D. Gumersindo Antonio Sánchez y Sánchez, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 13 de Enero próximo, fecha de su cese en el servicio activo, conforme determina el artículo 47 del Reglamento orgánico; al propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos, y con arreglo a lo establecido en la letra D), base 4.ª, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Zenón Flores Montalbán, en vacante producida por jubilación de D. Nicasio Arroyo Jiménez.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José M. Terán Campos, en vacante producida por ascenso de D. Zenón Flores Montalbán.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Durante la ausencia de D. Manuel Torres Campaña, Subsecretario de esta Presidencia del Consejo de Ministros, se encargará del despacho ordinario de la Subsecretaría el Director general D. Plácido Alvarez Buyla, subsistiendo para él la delegación de firma que tenía conferida al Sr. Subsecretario.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Guadalajara, D. José Carrasco Cabezuero, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por haber sido elegido Diputado a Cortes,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar al Sr. Carrasco Cabezuero en situación de excedente forzoso, con los dos tercios de su haber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 3 de Abril último y en los artículos 44 y 45 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; entendiéndose la expresada situación desde el día que prometa o haya prometido el cargo de Diputado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Segovia, doña Lucila de la Dehesa Fuentecilla, en solicitud de que se le conceda un último mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a la señora de La Dehesa Fuentecilla un último mes de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia anteriormente citada, computándose su uso a partir del día 21 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Oficiales segundos del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores que a continuación se expresan:

Don José María Huarte Baztán.

Don Pablo Arizmendi y Ruiz de Velasco.

Doña Victoria Beatriz Baylos Carroza.

Don Julio Figuera Andú.
Don José Enciso Gutiérrez.
Don Hipólito Ruano Enciso.
Don Modesto Pérez Oroquieta; y
Don Antonio Egea Delgado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en informe fecha 28 del mes en curso, dice a esta Presidencia lo siguiente:

“Los problemas planteados al Laboratorio de Estadística de esta Dirección general al abordar la construcción de la tabla de mortalidad española, así como al proyectar el encauzamiento de nuestros servicios demográficos oficiales por derroteros más en armonía con los progresos de la técnica moderna, han encontrado sus máximas dificultades en la insuficiencia de los datos estadísticos recogidos hasta la fecha, y que tienen su fuente en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción que nuestros Jueces municipales, como encargados del Registro Civil, llevan a cabo.

La necesidad, ya ineludible, de medir, con sujeción a métodos rigurosos, la nupcialidad y la natalidad nacionales, desterrando prácticas inveteradas que no aciertan a penetrar en la entraña del fenómeno en estudio; el imperativo impuesto por las corrientes en vigor en la mayor parte de los países cultos, de aplicar al cálculo de la probabilidad de muerte métodos y fórmulas definitivamente incorporados

a la Estadística vital; la conveniencia, en fin, derivada de los avances sociales de nuestro tiempo, de abordar la construcción de las Tablas de nupcialidad y fecundidad que poseen ya otros muchos pueblos, exige un material estadístico más perfecto, que ilustrando al investigador acerca de aspectos de nuestra demografía, enteramente ignorados hasta la fecha, proporcione los datos indispensables para la ejecución de los múltiples y delicados cálculos a que conducen los problemas antes mencionados.”

En su virtud, y teniendo en cuenta lo manifestado por la expresada Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien interesar de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se ordene a los Jueces municipales que a partir del día 1.º de Enero próximo se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicita.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, dando cuenta de haber sido designado para la plaza de Alguacil interino de dicho Juzgado, D. Feliciano Bahillo Ruiz, en la vacante producida por jubilación de D. Julio Berrojo, que la desempeñaba, Este Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 571 de la ley orgánica del Poder judicial y Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 9), ha tenido a bien confirmar el referido nombramiento, con carácter de interino, a favor de D. Feliciano Bahillo Ruiz.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Antonio Alonso Ciller y termina con Pablo Extremera Gil, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de complemento.....	D. Antonio Alonso Ciller.....	Regimiento de Transmisiones.....	8 Julio 1932.....	1.303	Madrid	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	8 Julio 1933.....	1.684	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Jesús Tintero Alvarez Miranda.....	Parque divisionario de Artillería número 1.....	12 Julio 1932.....	1.987	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1933.....	2.732	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Eladio Torralva Escudero.....	Grupo de Alumbrado e Iluminación.....	2 Septiembre 1932.....	94	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Julio 1933.....	4.164	Idem	750,00	Idem. (Esta carta de pago figura expedida a nombre de su padre, D. Eduardo Torralva Medina.)
Idem	D. Guillermo González Arnao.....	Regimiento de Infantería núm. 6.....	22 Julio 1932.....	4.014	Idem	650,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1933.....	4.197	Idem	650,00	Idem.
Idem	D. José Muller Rodríguez Acosta.....	Regimiento de Artillería ligera número 4.....	22 Julio 1932.....	397	Granada	2.500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	17 Julio 1933.....	338	Idem	2.500,00	Idem.
Idem	D. Ricardo Casero Salas.....	Regimiento de Infantería núm. 17.....	24 Julio 1930.....	600	Málaga	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1933.....	742	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Miguel Muñoz Ortega.....	Idem	29 Julio 1932.....	882	Idem	243,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Julio 1933.....	724	Idem	243,75	Idem.
Idem	D. Manuel Salas Hernández.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	29 Julio 1932.....	1.710	Sevilla	125,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Julio 1933.....	768	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Julio Salinas Julián.....	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7.....	26 Abril 1932.....	1.227	Valencia	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Julio 1933.....	1.094	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José María Forcada Aranda.....	Idem	28 Abril 1932.....	1.412	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1933.....	217	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Guillermo Ferrer González.....	Regimiento de Artillería ligera número 5.....	5 Julio 1932.....	366	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1933.....	2.044	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Vicente Peris Torres.....	Idem	4 Mayo 1932.....	87	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Junio 1933.....	1.227	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Puig Sanchis.....	Idem	18 Mayo 1932.....	834	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Junio 1933.....	1.950	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Daniel Miquel Boronat.....	Idem	23 Julio 1932.....	2.300	Idem	487,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	17 Julio 1933.....	1.648	Idem	487,50	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Emilio López Mezquida.....	Regimiento de Infantería núm. 7.....	15 Junio 1932.....	941	Valencia	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 287).
Idem	El mismo.....	Idem	28 Junio 1933.....	2.306	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. José Estela Elías.....	Idem	22 Junio 1932.....	1.320	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	8 Julio 1933.....	808	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ricardo Castells Cabezón.....	Regimiento de Artillería ligera número 7.....	16 Julio 1932.....	3.269	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	17 Julio 1933.....	4.007	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Antonio Sánchez Garay.....	Batallón de Zapadores-Minadores número 4.....	2 Julio 1932.....	336	Idem	550,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1933.....	5.718	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Faura Soler.....	Parque divisionario de Artillería número 4.....	4 Julio 1932.....	567	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	3 Julio 1933.....	283	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis Mallol Calvo.....	Idem	11 Julio 1933.....	1.860	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	3.411	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Manuel Altimiras Gallisa.....	Idem	13 Julio 1932.....	2.650	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1933.....	6.052	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. José María Borrás Feliu.....	Idem	4 Julio 1932.....	1.154	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Julio 1933.....	4.173	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Eliseo Dutren Dominguez.....	Idem	30 Julio 1932.....	7.543	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Julio 1933.....	5.377	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Jorge Fabre Bertrand.....	Idem	6 Julio 1932.....	851	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	3.410	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Francisco Subirachs Ribas.....	Idem	29 Julio 1932.....	7.019	Idem	243,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	3.583	Idem	243,75	Idem.
Idem	D. Jaime Esteve Esparcia.....	Idem	18 Junio 1932.....	2.974	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	2 Julio 1933.....	5.376	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Luis Blasco del Cacho.....	Regimiento de Infantería núm. 22.....	9 Julio 1932.....	250	Zaragoza	787,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Julio 1932.....	282	Idem	787,50	Idem.
Idem	D. Jesús Los Santos Garayalde.....	Regimiento de Artillería pesada número 3.....	25 Julio 1932.....	907	San Sebastián.....	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	15 Julio 1933.....	365	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Felicitimo Robles Gómez.....	Regimiento de Infantería núm. 26.....	25 Junio 1932.....	697	Salamanca	125,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Junio 1933.....	946	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Macario de Dios y de Dios.....	Idem	30 Julio 1932.....	1.035	Idem	575,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	523	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Amador González Puelles.....	Regimiento de Infantería núm. 29.....	29 Julio 1932.....	872	Vigo	562,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Julio 1933.....	343	Idem	362,50	Idem.
Idem	D. Tomás Varela Aymeric.....	Idem	4 Julio 1932.....	84	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Julio 1933.....	342	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Rodríguez Grandjeán.....	Idem	2 Julio 1929.....	57	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	3 Julio 1933.....	38	Idem	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Akérez de complemento.....	D. Servando Gómez Aller.....	Regimiento de Infantería núm. 12.....	5 Septiembre 1932.	47	Lugo	487,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	194	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. Delmiro Riviére de Caralt.....	Regimiento de Caballería núm. 10.....	27 Julio 1932.....	6.492	Barcelona	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1933.....	5.706	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. José María Urrutia Benítez.....	Regimiento de Caballería núm. 3.....	28 Octubre 1929.....	3.812	Madrid	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1931.....	5.782	Idem	250,00	Idem.
Recluta	Antonio Peral Santos.....	Regimiento de Infantería núm. 21.....	22 Junio 1932.....	3.107	Idem	50,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem	Pablo Extremera Gil.....	Caja de Recluta número 35.....	23 Julio 1932.....	502	Guadalajara	562,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 37).

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Enero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y seis enteros con doce céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la cotización que ha de servir de base durante el mes de Enero próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de Turquía, será la siguiente:

Turquía, cinco enteros novecientos treinta y tres milésimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en la situación de "Al Servicio del Protectorado" el Teniente de ese Instituto don

Gonzalo Fernández Hernández, que desempeñaba el cargo de Teniente de Seguridad en la Zona del Protectorado de España en Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto se reintegre a la Guardia civil y sea destinado a la Comandancia de Badajoz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de fecha 14 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID número 350 del día 16, se ha consignado por error como Comandancia de procedencia del Sargento primero de Caballería, ascendido, D. Juan Ballesteros Berenguer, la de Oviedo en vez de la segunda del 11.º Tercio, que es la verdadera, e igualmente aparece equivocada la del Subayudante de Caballería, ascendido, D. Miguel Villegas Portillo, que es la de Oviedo en vez de la de Castellón, y como consecuencia, el Briabada de Caballería, ascendido, don José Morán Pereto, es destinado a la Comandancia de Oviedo en vez de a la de Castellón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Eloy Baselga Arnau y termina con D. Ricardo González Castañanza, pasen a situación de retirados, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Teniente coronel D. Eloy Baselga Arnau, Valencia.

Capitán D. Arturo Pita Do Rego, Tetuán (Marruecos).

Teniente D. Eduardo Vallejo Cabañero, Vitoria (Alava).

Otro, D. Juan Ramírez de la Dueña, Toledo.

Otro, D. Juan Valdés Velasco, Zamora.

Otro D. Sérvulo González Díez, Bilbao (Vizcaya).

Otro, D. José Comín Cañas, Madrid.
Otro, D. Ricardo Domínguez Gastananza, Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Ordenes de 28 de Octubre y 29 de Noviembre del corriente año, Auxiliar primero de Administración civil de la Secretaría de este Departamento, al cesante D. Rafael Padura Vargas, y no habiéndose presentado a tomar posesión dentro de los plazos reglamentarios,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado D. Rafael Padura Vargas sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico administrativo y auxiliar de este Departamento, sin derecho a ulterior colocación, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, y en el Decreto de 12 de Diciembre de 1924, que modifica los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Vista la instancia presentada por el Excmo. Sr. D. Guillermo García-Parreño López, Inspector general del Cuerpo Jurídico de la Armada, solicitando que se modifique o aclare el artículo 3.º del Decreto de fecha 5 de Enero último en el sentido que las limitaciones que en él se expresan para obtener la calificación de beneficiario de casa económica no afecte a los funcionarios del Estado a los cuales debe bastar el alegar y justificar su condición de funcionarios para poder optar a los beneficios que dicho Decreto se refiere:

Resultando que en el Decreto-ley de 29 de Julio de 1925 y en otras disposiciones posteriores se ha manifestado insistentemente el deseo de ofrecer a los funcionarios públicos las mayores facilidades para que pudieran acoger-

se a los beneficios que el Estado concede en materia de Casas baratas:

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril de 1931 se dispuso con carácter general que para todos los efectos legales sería suficiente acreditar la condición de funcionario del Estado, Provincia o Municipio para ocupar las viviendas construidas al amparo del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925 y del de 15 de Agosto de 1927, sin necesidad de ninguna otra declaración por parte de este Ministerio y sin que tuvieran dichos interesados que justificar otro requisito ni condición legal cuando por cualquier autoridad le fuese exigido:

Considerando que si el criterio mantenido respecto a los funcionarios del Estado ha sido el de considerarlos como beneficiarios sin limitación alguna para aquellas casas que gozaban de concesiones especiales y privilegios respecto al préstamo del Estado, mucho más justificado es mantener ese criterio cuando se trate de calificar beneficiarios para la construcción de casas económicas que no tienen beneficios especiales sino los generales de la Ley y que en la actualidad incluso están limitados a la concesión de exenciones tributarias.

Vistas las disposiciones citadas y concordantes,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la petición del Sr. García-Parreño, en el sentido de "aclarar" que el máximo de ingresos señalado para los beneficiarios de casas económicas por el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último no afecta a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio.
Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Aragonesa de Seguros, española, Vida, Zaragoza, y sus escrituras fechas 30 de Octubre, 14 de Noviembre últimos y 5 del corriente mes, solicitando su inscripción en el Registro para operar en el Ramo de Vida y la aprobación de pólizas y demás documentos presentados:

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Inspección de Seguros; y

Considerando que la documentación presentada y los requisitos de capital social, depósito de inscripción, pólizas, bases técnicas y demás datos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios vigentes sobre el caso.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado que proceda inscribirse en el Registro establecido por la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1933 a la Compañía Argentina de Seguros, española, anónima, para operar en el Seguro sobre la Vida humana, con aprobación a su vez, de las pólizas, tarifas, bases técnicas y demás documentos que presenta con sus comunicaciones fechadas el 26 de Octubre y 14 de Noviembre últimos y 5 del corriente mes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 31 de Enero de 1932 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la industria estableció en su disposición transitoria primera la rescisión de pleno derecho en 1.º de Abril de 1933 de todas las pólizas de seguros que no se ajustaran a sus prescripciones. Y para la adaptación al nuevo régimen de las pólizas a la sazón vigentes, se dispuso, por Orden ministerial de 14 de Marzo de 1933, que se emitieran unos suplementos de adaptación con duración hasta el 31 de Diciembre de dicho año, fecha esta última hasta la cual habría de informar el Consejo de Administración de la Caja Nacional, en orden a la variedad o no de los tipos técnicos establecidos, cuyo estudio anual es preceptivo, en su fecha, a los efectos de las normas a implantar en el ejercicio natural inmediato entrante.

La orientación marcada, pues, por estos preceptos impone que esta clase de seguro se circunscriba precisamente en la duración del contrato al año natural, para así llegar fácilmente, con ocasión de su renovación de año en año, a recoger en las nuevas pólizas todas aquellas variantes técnicas y numéricas que aconsejen la experiencia y la realidad.

Mas, a partir de 1.º de Abril de 1933 y ya dentro del nuevo régimen legal y con sujeción a él, se han otorgado espontáneamente, por asegurados y aseguradores, multitud de pólizas de seguros en las que, en general, no se ha tenido en cuenta para nada el vencimiento del año natural a establecerse en el contrato.

No se presenta ni puede presentarse la menor dificultad en cuanto concierne a las pólizas antiguas, o sea a las suscritas hasta 1.º de Abril de 1933,

susistentes hasta el 31 de Diciembre de dicho año, pues que por precepto imperativo de la Ley, al establecer la obligatoriedad del Seguro y liberas indemnizaciones, se dispuso su caducidad, quedando el asegurado bajo la facultad libre de seguir o no con el mismo o con otro contratante; razones que subsisten en cuanto a los contratos hechos con posterioridad, en lo que concierne a sus efectos hasta 31 de Diciembre de 1933.

En cuanto a los efectos posteriores de estos últimos, es indudable que tratándose de un seguro de carácter obligatorio, es misión primordial del Estado conceder a los asegurados las máximas facilidades, a fin de que puedan dar cumplimiento a la obligatoriedad que se les impone, en la forma que conceptúen más beneficiosa para sus intereses. Y dentro de este caso es necesario lógicamente hacer una distinción entre los asegurados que hayan hecho uso del derecho concedido por las Ordenes ministeriales de 15 y 22 del corriente mes, y los que no lo hicieron hasta finalizar el año actual, por cuanto a partir de 1.º de Enero han de correr a cargo de los aseguradores riesgos derivados de dichos contratos, y no ha de olvidarse a este respecto, que en toda operación de seguros en Compañías industriales hay un gasto inevitable de producción, a cargo del asegurador, y que en caso de una caducidad con extorno de la prima percibida, vendría a originársele un perjuicio patente y positivo, con daños de intereses dignos de ser tenidos en cuenta.

Son prácticas consagradas en seguros de esta índole, de modo general, que cuando el asegurador rescinde, porque así lo estime, ha de extornar la porción equivalente de prima percibida; y cuando la rescisión es por voluntad del asegurado, éste realiza su deseo compensando y abonando en favor de la otra parte la porción de la prima anual satisfecha por riesgo no corrido.

En consecuencia, y para buscar el medio de armonizar estas cuestiones y darles la viabilidad debida, como aclaración a lo establecido por Ordenes ministeriales de 15 y 22 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan caducadas en 31 de Diciembre de 1933 las pólizas de seguros de accidentes del trabajo emitidas por las Compañías aseguradoras hasta 1.º de Abril de 1933 y que fueron adaptadas a la nueva legislación por medio de suplementos valederos hasta el citado 31 de Diciembre de 1933.

2.º Los asegurados o contratantes de esas pólizas están en completa libertad de contratar nuevos seguros desde 1.º de Enero de 1934 en la entidad o Compañía que estimen conveniente.

3.º Al igual que las pólizas a que se refieren los apartados anteriores, y por derivarse del mismo régimen legal que aquéllas, quedan estísimas caducadas en 31 de Diciembre de 1933 las pólizas de seguros de accidentes del trabajo emitidas o suscritas por las Compañías de Seguros desde 1.º de Abril de 1933 a 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, para aquellos asegurados que hayan contratado por plazo que exceda de 31 de Diciembre de 1933, se podrá considerar vigente su seguro y prorrogado oficialmente, por la tácita, hasta el vencimiento de un año, a partir de la fecha del contrato, si no han manifestado por escrito su deseo en contrario antes del 1.º de Enero de 1934.

Los asegurados que se hallen en el caso de que a tenor de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 y 22 de Diciembre de 1933, hayan expuesto su deseo de rescindir el seguro con efectos al 31 de Diciembre de 1933, quedarán eximidos de pagar a la Compañía aseguradora la prima o primas correspondientes a plazos que rebasen de dicha fecha.

Para rescindir estos seguros dentro del año 1934, se atenderán las partes a las estipulaciones del contrato, sin que en ningún caso pueda exigirse al asegurado más que la prima estipulada anual satisfecha, o su complemento, si aquélla se pagase por fracciones de año, a no ser que en el contrato exista condición más ventajosa.

4.º En lo sucesivo no podrán otorgarse contratos de vencimiento que exceda del año natural, ni cobrar primas que cubran riesgos posteriores a dicho año natural.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo, Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º de Enero próximo,

el más exótico que se impone con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,95 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

P. D.

JOSE MARIA A. MENDIZABAL

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio sobre seguros sociales, firmado en Madrid entre España y Francia el 2 de Noviembre de 1932.

Con referencia a la Ley que aprobó

el mencionado Convenio, publicada en la GACETA DE MADRID el 8 de Abril próximo pasado, se hace público que el 23 del corriente mes de Diciembre tuvo efecto en París el cese de los respectivos Instrumentos de ratificación, entrando por tanto en vigor a partir del día 1.º del próximo mes de Enero, de acuerdo con lo convenido en el párrafo segundo de su artículo 21.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, J. M. Doussinague.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIONES de errores observados en las relaciones del personal que ha pasado a cobrar sus devengos por Clases pasivas, publicadas en la GACETA DE MADRID de las fechas que se indican, a fin de que sean tenidos en cuenta al efectuar los abonos correspondientes a los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias.

Página	Línea	PROVINCIA	D I C E	D E B E D E C I R
			«GACETA» NÚMERO 10, DE 10 DE ENERO DE 1932	
241	19	León	Valentín Treise García	Valer i:n Freire García.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 23 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupóns.

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.500.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 300.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.425.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.
- Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 225.
- Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.665.
- Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 900.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 225.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 150.
- Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 225.
- Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 225.

TÍTULOS AMORTIZADOS

- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 50.
- Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 43.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 4.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

- Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 310.
- Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 104.
- Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 330.
- Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
- Madrid, 30 de Diciembre de 1933.
- El Director general, A. M. de Nicolás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la

viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Las Navas del Madroño (Cáceres), D. Florencio Benavente (C), vo, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aldehuela de Jerte abonará mensualmente 14,85 pesetas.

El de Montehermoso, 17,50.

El de Navas del Madroño, 61,40.

Esta Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel), D. Saturnino Buñuel Espallargas, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Cuevas de Cañart abonará mensualmente 1,80 pesetas.

El de Castellote, 49,10.

El de Puebla de Híjar, 53,27.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada la pensión mensual íntegra.

Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Alvaro Pascual Leone.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para en provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION Pesetas	CENSO DE POBLACION
Vilagordo	Jaén	Excedencia	Segunda	3.025	159	25	4.056
Villanueva del Campo. (Distrito segundo)	Zamora	Defunción	Tercera	2.200	110	30	2.706
Cristóbal	Salamanca	Renuncia	Quinta	1.375	12	30	860
Fernancaballero. (Distrito segundo)	Ciudad Real	Nueva creación	Tercera	2.200	45	30	2.258
Torredelecampo (1)	Jaén	Idem.	Segunda	3.000	300	30	9.683
Villamanta	Madrid	Excedencia	Cuarta	1.650	46	30	891
Vélez Benaudalla. (Distrito segundo)	Granada	Idem.	Primera	3.300	131	30	4.063

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

RESERVACIONES. (1) El nombrado prestará asistencia y servicios en la Casa de Socorro y Judiciales, en turno o en los otros tres Médicos titulares.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V. B.: El Director general, F. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación extraordinaria de explanación y alquitranado superficial en los kilómetros 26 al 33 de la carretera de Ribadeo a Vivero, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Director general, Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Orense.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

iano. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de esta Dirección general de 14 del corriente mes convocando concurso para proveer 11 plazas de Ingenieros de Montes con destino a dicho Instituto, conforme al artículo 5.º de la referida Orden, y haciendo uso de la facultad concedida por el Decreto orgánico del referido Instituto,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar el referido concurso, designando para las 11 plazas vacantes a los Ingenieros de Montes D. Antonio Bueno Ferrer, D. Juan Antonio Barbado Quezada, D. Gabriel González Revenga, don Miguel Villar Rodríguez, D. Sebastián Rico Jiménez, D. Augusto González Regueral y Bailly, D. Manuel Gascel Almoguera, D. Rafael Martín Tapia, don Antonio Villó López, D. Valeriano Rodríguez Gómez Olmedo y D. Manuel Torres Barrasa.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general de Reforma Agraria.